

# Notario de Puerto Varas Sandra Cárcamo Velásquez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS otorgado el 21 de Febrero de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Puerto Varas Sandra Cárcamo Velásquez.-

San Bernardo 224, Puerto Varas.-

Repertorio Nro: 320 - 2023.-

Puerto Varas, 22 de Febrero de 2023.-







Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456810688.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71secarve&ndoc=123456810688.- .-

CUR Nro: F4712-123456810688.-

Tercera Notaria de Puerto Varas San Bernardo 224, Puerto Varas Teléfono 652 233 573

REPERTORIO N°320/2023.-

vbd

# **ESTATUTOS**

# "FUNDACIÓN CALIU, ARTE, CULTURA, TERRITORIO Y DESARROLLO"

En Puerto Varas, República de Chile, a veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, ante mí, CAROLA NATASHA VALLADARES CANOBRA, Notario Público de la Tercera Notaria de esta ciudad, Suplente de la Titular doña SANDRA ELIANA CÁRCAMO VELÁSQUEZ, según Decreto Económico del Juzgado de Letras de Puerto Varas, número treinta y siete guion dos mil veintitrés, protocolizado con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, bajo el número ochenta y nueve, con domicilio en calle San Bernardo número doscientos veinticuatro de esta ciudad, comparecen: doña Natalia Bártulos Merino, española, casada, gestora cultural, cédula de identidad para extranjeros número veintisiete millones dieciocho mil trescientos noventa y ocho guion cero, domiciliada en calle Patricio Lynch número mil ciento veintisiete departamento E cuatrocientos cuatro; de la ciudad y comuna de Puerto Varas, y <u>Iavier Alfonso</u> Labra Navarro, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ochenta y nueve mil sesenta y cuatro guion siete, domiciliado en calle Bahía Dora parcela diecisiete, Parque Residencial Las Bahías; de la ciudad y comuna de Puerto Varas, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado sin fin de lucro, denominada "Fundación Caliu Arte Cultura Territorio y Desarrollo", en adelante simplemente como "la Fundación", y quienes consienten en las siguientes disposiciones: PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre







Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Bahía Dora Parcela diecisiete, Parque Residencial las Bahías, comuna de Puerto Varas; Provincia de Llanquihue, de la Región de los Lagos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimiento que pueda formar en otros puntos del país. SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN CALIU ARTE CULTURA TERRITORIO DESARROLLO". TERCERO: El objeto de la Fundación será la creación e implementación de programas de gestión cultural y valor social en conjunto con instituciones públicas y privadas. A través de la cultura, educación y responsabilidad social buscamos aportar al desarrollo íntegro de personas, comunidades y territorios. Crear y articular experiencias artísticas y culturales en territorios con brechas de acceso geográfico, social y económico, ampliando la oferta cultural de estas comunidades. Desarrollar programas culturales a medida y gestionar el área artístico-cultural de otras organizaciones. Aportar a la regeneración urbana del territorio, la descentralización y equidad del país, fomentando la responsabilidad social. Generar ambientes urbanos agradables en los que el arte, la cultura y la educación sean el motor que aporte a la solución de problemas comunitarios y territoriales. Detectar las necesidades de cada territorio para generar programas que desde el Arte y la Cultura aporten soluciones a dichas necesidades. Fomentar y dar acceso a una educación artística de calidad. Crear y articular programas formativos colaborativos entre docentes, artistas y exponentes culturales locales. Entregar herramientas para el desarrollo artístico cultural de las personas, comunidades y territorios. Creemos en la igualdad de oportunidades y en el arte y la cultura como motor de desarrollo íntegro de personas y territorios. Trabajamos en base a los objetivos de desarrollo sostenibles, específicamente aportando al fin de la pobreza, salud y bienestar, educación de calidad, trabajo decente y crecimiento económico, reducción de las desigualdades, ciudades y comunidades sostenibles, y alianzas para los objetivos. Además, la Fundación tendrá como finalidades: a) Fomentar la igualdad de







Pag: 3/21

Tercera Notaria de Puerto Varas San Bernardo 224, Puerto Varas Teléfono 652 233 573

> oportunidades a través del arte y la cultura, b) Fomentar el desarrollo íntegro de personas y territorios utilizando como motor el arte y la cultura, c) Crear, articular, desarrollar, financiar y monitorear proyectos culturales con valor social en territorios con brechas de acceso, d) Aportar a la solución de problemas comunitarios y territoriales a través de programas de recuperación del espacio público, e) Ampliar y mejorar la oferta cultural en comunidades y territorios a través de la gestión y administración de otros establecimientos artísticos y culturales públicos y privados, f) Mejorar la calidad de vida de las personas a través de experiencias culturales contribuyendo al desarrollo de valores comunitarios, la igualdad de género y la valoración de la diversidad, promoviendo un mayor conocimiento de la propia identidad cultural y fomentando el diálogo entre culturas, y fortaleciendo el pensamiento creativo de las personas y comunidades, g) Fomentar el trabajo decente en Cultura, h) Generar programas educativos culturales que proporcionen accesibilidad y desarrollo comunitario. Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá; a) Prestar servicios directos o indirectos a problemáticas educacionales y urbanas de territorios con problemas de accesibilidad, b) Solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras, c) Postular a fondos nacionales e internacionales públicos y/o privados, d) Participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, e) Ofrecer programas mensuales, semestrales y anuales para ser financiados por privados, públicos y/o colaborativamente, f) Ofrecer servicios a instituciones culturales públicas y privadas ya sean administrativos y/o operacionales, g) En general, la Fundación podrá desarrollar cualquier actividad relacionada con el desarrollo, fomento, administración, gestión, asesoría de proyectos relacionados con el arte y la cultura en el país o en el extranjero. El objeto y todos los objetivos que la Fundación se propone tendrán como fin el







beneficio comunitario. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. CUARTO: Duración y Vigencia; La Fundación tendrá una duración indefinida, y subsistirá mientras cuente con los medios necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, sin perjuicio de que pueda declararse su disolución anticipada de conformidad con la ley y estos estatutos. QUINTO: del Patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará conformado por a) la suma de tres millones de pesos moneda de curso legal, los que serán enterados por los fundadores en dinero en efectivo en la medida de que la Fundación precise de ellos, según las actividades a desarrollar por la entidad y sin que deba cumplirse con un plazo determinado para dicho pago, b) Las cuotas y aportes que en el futuro eroguen los fundadores y los cooperadores y, c) Los bienes de cualquier naturaleza y que a cualquier título adquiera en el futuro la Fundación, d) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y e) las herencias, legales, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. El Patrimonio deberá destinarse a su objetivo y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el Directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. Se deberán considerar como beneficiarios a las comunidades locales donde se ejecuten los programas y proyectos. El patrimonio podrá ser ocupado para la contratación de terceros profesionales y las respectivas remuneraciones que fuesen pactadas. SEXTO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno) Estricta relación con los fines por los que la institución fue formada, Dos) Trámites administrativos de la entidad Tres) Desarrollo de diagnósticos comunitarios e implementación de proyecto SÉPTIMO: de la Administración:

Pag: 5/21







Tercera Notaria de Puerto Varas San Bernardo 224, Puerto Varas Teléfono 652 233 573

> La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, un secretario y un Tesorero. El Directorio tendrá una duración y vigencia indefinida como ente administrador. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los dos Fundadores en este estatuto, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, o menores de dieciocho años. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que al reemplazado le falte para el término de su cargo. En el evento que el reemplazante no deseare asumir y/o ejercer, temporal o definitivamente, el cargo de Director de la Fundación que le corresponde por derecho propio, lo que se presumirá por el solo hecho de no manifestar por escrito su voluntad de incorporarse al Directorio dentro de los treinta días corridos siguientes a la comunicación en tal sentido que le dirija el presidente de la Fundación, su cargo se entenderá vacante mientras éste o su sucesor no lo asuma efectivamente y dicho cargo vacante no se computará para los efectos de determinar el quorum para sesionar y adoptar acuerdos por el Directorio de la Fundación. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los





Fundadores quienes designarán los directores que sean necesario para completar a los faltantes. En el caso de que cualquiera de los integrantes del Directorio falleciere, renunciare, fuere removido por los fundadores o se viere imposibilitado de seguir ejerciendo sus funciones de Director, el cargo se entenderá vacante mientras no se proceda a la designación de su reemplazante de conformidad a estos estatutos. En este evento, el cargo vacante no se computará para los efectos de determinar el quórum para sesionar y adoptar acuerdos por el Directorio de la Fundación. OCTAVO: Los Fundadores se mantendrán indefinidamente en su cargo, los directores, a su vez, durarán en su cargo cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En el evento que expire el término de cinco años, ya referido anteriormente, sin que se haya procedido a su reelección o reemplazo por los Fundadores, el Director permanecerá en ejercicio de su cargo en plenitud mientras el Fundador no acuerde su reelección o reemplazo. NOVENO: Los Fundadores podrán en cualquier momento, acordar la remoción y reemplazo de uno o de varios Directores. El cargo de Director no será remunerado, sin perjuicio de la remuneración que se acuerde pagar a uno a más Directores por servicios que presten a la Fundación, distintos de los inherentes a su cargo. Las funciones de Director no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. DÉCIMO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, secretario o tesorero, momento en que se deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. <u>DÉCIMOPRIMERO</u>: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada mes según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o mediante correo electrónico registrado en las respectivas actas;

Pag: 7/21





Tercera Notaria de Puerto Varas San Bernardo 224, Puerto Varas Teléfono 652 233 573

> y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión, decidiendo en caso de empate con el voto del presidente. DECIMOSEGUNDO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto decisivo le corresponderá al presidente del Directorio. **DECIMOTERCERO**: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. Si por cualquier razón uno o más Directores que hubieren concurrido a una sesión no estuvieren en situación de firmar el acta correspondiente, los demás concurrentes dejarán testimonio de ello al estampar sus firmas en el acta respectiva. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes actualización estatutos. La se realizará con cada incorporación. DECIMOCUARTO: Serán deberes y atribuciones del Directorio a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, y aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, d) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, e) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores que trata este estatuto, f) Establecer dentro del marco de los objetivos señalados precedentemente en este estatuto, las políticas y







programas generales de acción de la Fundación y aprobar, rechazar o modificar los planes específicos de acción y actividades, que le sean propuestos por el Presidente del Directorio. El Directorio podrá elegir un Consejo Ejecutivo y un Director Ejecutivo, en los casos que estime necesario, g) Designar y organizar Comités Regionales y/o Sectoriales para la realización de sus actividades y, específicamente, comisiones o grupos de trabajo para la promoción, recepción y evaluación de proyectos relacionados con el objeto de la Fundación, h) Adoptar acuerdos y dictar los reglamentos internos que estime necesarios para su mejor funcionamiento, i) Interpretar estos estatutos y resolver todas las cuestiones que se presenten que no estén contemplados en estos y, acordar las reformas que convenga introducirles de conformidad con estos estatutos, j) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos conforme a sus fines y aprobar anualmente el Presupuesto de ingresos y gastos de la Fundación, y el Balance General de sus operaciones, k) Delegar en el presidente o en otro cargo, como el de Director Ejecutivo, todo o parte de sus facultades correspondientes a la administración de esta Fundación, l) El Directorio podrá convenir, llevar adelante o dejar sin efecto todo tipo de convenciones, contratos u operaciones, según lo estime más adecuado y conveniente para el desarrollo del objetivo exclusivo establecido en este estatuto, o para la mejor inversión de sus recursos, pudiendo para ello ejercer y renunciar a toda clase de acciones, derechos y beneficios. DECIMOQUINTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender, enajenar a cualquier titulo, y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, y en general todo tipo de bienes, corporales o incorporales, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, y en generar todo tipo de garantías y gravámenes en general, incluso con cláusula de garantía general y pactar prohibiciones de gravar

Pag: 9/21







Tercera Notaria de Puerto Varas San Bernardo 224, Puerto Varas Teléfono 652 233 573

> y enajenar sobre toda clase de bienes de la Fundación; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de cuentas corrientes, mutuo o prestamos con cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera, y ya sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, líneas de créditos o bien, cualquiera otra forma, además de abrir cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil, y ejercer todo tipo de acciones judiciales correspondientes en relación a estos instrumentos; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la póliza; representar a la Fundación ante los bancos nacionales e internacionales, estatales o particulares, ante organizaciones nacionales o internacionales con o sin fines de lucro, entidades estatales de la administración del estado, descentralizado o centralizado, con las más amplias facultades que sean necesarias para llevar a cabo las potestades de esta acápite, o el objeto de la Fundación; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en deposito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos, liquidar divisas, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas en garantía; Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y en general, efectuar todo tipo de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, entre otros, todo







lo que la Fundación adeudare, por cualquier título, y en general, extinguir obligaciones en cualquier forma firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichas contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, sean estas puras y simples o sujetas a condición suspensiva o resolutiva, modo o a cualquier gravamen o limitación, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación; contratar trabajadores para la fundación, fijarles sus remuneraciones y obligaciones, poner término a sus contratos y suscribir sus respectivos finiquitos; Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea este voluntario y en secuestro; dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con clausula garantía general; Dar y recibir bienes muebles en prenda; dar y recibir bienes muebles en prenda civil, valores inmobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de transacción y celebrar contratos para constituir la Fundación en agente o representante, o para que ésta los constituya; representar a la Fundación en las juntas de accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades, fundaciones o personas jurídicas en general, de las que la Fundación sea participe, accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones, pudiendo acordar la reforma de sus estatutos, su terminación

Pag: 11/21







Tercera Notaria de Puerto Varas San Bernardo 224, Puerto Varas Teléfono 652 233 573

> anticipada, su disolución y/o liquidación; celebrar cualquier tipo de contrato, ya sea de prestaciones de servicios, de administración de bienes, de proyectos, de ejecución o de mantenimiento, y en general, todo tipo que tenga relación con el objeto de la Fundación; celebrar cualquier otro contrato nominado o no; los contratos que la Fundación celebre, el Directorio podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes o sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y formas de pago y entrega, cabidas, deslindes, etcétera; cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuando se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea, y por cualquier persona natural o jurídica, inclusive el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, instituciones privadas, entre otros, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, entre otros; representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, sea éste ordinario o especial arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandado, o tercero de cualquier especie, pudiendo deducir toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, el Directorio podrá actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el artículo séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, reconvenir, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales y







revocarlos, delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente y reasumir en cualquier momento; firmar recibos, finiquitos o cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las observaciones que fueren pertinentes; Actuar con amplias atribuciones y sin limitación alguna ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y/o otros Ministerios y demás organismos que se relacionen con la actividad cultural y artística, sean estos de carácter público o privado y suscribir con éstos toda clase de convenios, acuerdos o contratos; Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; instalar agencias, oficinas, sucursales, y cualquier clase de establecimientos, dentro o fuera del país; inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres y marcas comerciales, y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; retirar y/o retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas estatales o particulares de transporte terrestre o flete, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, entre otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; Tramitar pólizas de embarque o de transporte, extender, endosar y firmar conocimientos, manifiestos, recibos, guías de tránsito, y pagarés, ordenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, tributarias, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior, o de cualquier otro orden, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, entre otros, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, modificarlas o desistirse de ellas; representar a la Fundación ante toda clase de

Pag: 13/21







Tercera Notaria de Puerto Varas San Bernardo 224, Puerto Varas Teléfono 652 233 573

> organismos de previsión, administradoras de fondos de pensión, o cualquier entidad que cumpla sus funciones en la actualidad, instituciones de salud previsional, seguro social, Isapres, superintendencia, instituto de normalización y ante las dirección nacional, regional o comunal del trabajo, y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas, aceptar sus resoluciones o impugnarlas; DECIMOSEXTO: El Directorio tendrá un Presidente, que lo residirá, el Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, y durará en sus funciones el periodo de cinco años. Corresponderá al Presidente del Directorio y de la Fundación presidir, por derecho propio, representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación y ejercer las demás atribuciones que estos estatutos o el Directorio le otorguen. El cargo de Presidente podrá ser remunerado, siempre y cuando el Directorio lo determine de esa forma, así como también su remuneración. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero podrán ser reembolsados de los gastos realizados en razón del cumplimiento de sus respectivas funciones, autorizado por el Directorio. Además, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que prestan a la Fundación servicios distintos de su prestación en sesiones de Directorio válidamente constituidas. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando debe otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de los otros fundadores. **DECIMOSÉPTIMO**: Serán deberes y atribuciones del presidente a) representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) convocar y presidir las reuniones del Directorio; c) ejecutar los acuerdos del Directorio; d) presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y; e)







velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. DECIMOOCTAVO: En su primera sesión, el Directorio designará de entre sus miembros al Presidente, el Tesorero, y el Secretario de la Fundación, quienes durarán en sus funciones por el periodo de cinco años. Además, procederá a determinar el orden de precedencia de los demás Directores para los efectos del reemplazo del Presidente. DECIMONOVENO: La fundación podrá tener un Consejo Ejecutivo, compuesto por diez miembros, los cuales serán designados por el Directorio conforme al sistema interno establecido en este estatuto. VIGESIMO: Al Consejo Ejecutivo le corresponderá desarrollar las siguientes acciones: a) Velar por el desarrollo de las actividades y programas aprobados por el Directorio de la Fundación, b) cumplir con las labores y ejercer las atribuciones que le encargue el Directorio. VIGÉSIMOPRIMERO: La Fundación podrá optar por tener un Director Ejecutivo, designado por el Directorio, y que podrá ser un Director de la Fundación o un tercero. Sin perjuicio de las facultades que le otorgue el Directorio, corresponderá al Director Ejecutivo en especial: a) representar judicialmente a la Fundación con las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales contempladas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en especial desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, b) participar con derecho a voz en las sesiones de Directorio, c) integrar el Consejo Ejecutivo de las Fundación con derecho a voz y voto, d) velar por el cumplimiento de los estatutos de la Fundación, las disposiciones legales que le sean aplicables a ésta, los reglamentos que se dicten y los acuerdos del Directorio, e) presentar a las autoridades competentes los informes, balances y memorias en las oportunidades y la forma que prescriben las leyes y estos estatutos, f) ejercer la administración ordinaria de los bienes y actividades de la Fundación, con las facultades y en los términos que acuerde el Directorio. VIGÉSIMOSEGUNDO: El cargo de Director Ejecutivo será

Pag: 15/21





Tercera Notaria de Puerto Varas San Bernardo 224, Puerto Varas Teléfono 652 233 573

> remunerado y el monto de su remuneración será fijado por el Directorio. VIGÉSIMOTERCERO: De los Fundadores y los Cooperadores: Para efectos de estos estatutos y demás que haya lugar y sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, tendrá la calidad de miembro Fundador de "Fundación Caliu, Arte-Cultura-Territorio-Desarrollo", don Javier Alfonso Labra Navarro, y doña Natalia Bártulos Merino. VIGÉSIMOCUARTO: En caso de fallecimiento o incapacidad o impedimento de un miembro Fundador, todas las decisiones, nombramientos y atribuciones que corresponden al Fundador serán ejercidas por el Directorio conforme al procedimiento que se establezca por dicho Directorio, el cual en todo caso estará facultado para otorgar la calidad de fundador a una persona natural o jurídica chilena. Para estos efectos, se requerirá de un acuerdo unánime de los Directores en ejercicio y que comparezcan a la sesión. VIGÉSIMOQUINTO: Serán miembros Cooperadores de la Fundación aquellas personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, y las entidades, agrupaciones, organismos o asociaciones internacionales, que sean aprobadas por el Directorio para incorporarse en la categoría de miembros Cooperadores de la Fundación. Para estos efectos, los interesados en incorporarse como miembros Cooperadores de la Fundación deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Presidente de la Fundación, en el cual deberán, además, comprometer su colaboración al desarrollo de los fines de la Fundación mediante aportes económicos o de cualquier naturaleza que sean. VIGÉSIMOSEXTO: Los colaboradores tendrán el derecho de ser informados de las actividades de la Fundación mediante la remisión a su domicilio registrado en la Fundación de una copia de la memoria anual y de los boletines informativos que eventualmente puedan emitirse. Los miembros Cooperadores, podrán renunciar a su calidad de tales en cualquier tiempo, pero debiendo siempre cumplir con sus obligaciones de aporte o cooperación ya contraídas hasta el término del ejercicio anual correspondiente. El Directorio podrá, en cualquier tiempo, revocar la calidad de miembro Cooperador de cualquiera de los Cooperadores de la Fundación cuando lo estime conveniente y sin que deba manifestarse la causa de tal determinación. En

Pag: 16/21

Pag: 16/21

Certificado N
123456810688
Verifique validez er http://www.fojas.cl





este caso, el Cooperador quedará automáticamente liberado de efectuar la cooperación comprometida con la Fundación. VIGÉSIMOSÉPTIMO: Los Cooperadores podrán formular sugerencias al Directorio y al Director Ejecutivo, si lo hubiese, sobre el desarrollo de actividades de la Fundación, las cuales en todo caso no obligarán al Directorio o al Presidente Ejecutivo. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. VIGÉSIMOOCTAVO: Tanto los Directores como los miembros cooperadores, deberán pagar a la Fundación una mensualidad de cinco mil pesos, los cuales deberán ser depositados en una cuenta corriente de la Fundación, o ser pagados de cualquier otra forma que determine el Presidente del Directorio. Lo anterior es sin perjuicio de los aportes que cada miembro Cooperador se comprometa a realizar para ingresar a la Fundación. Los aportes de ingreso podrán ser en capital avaluado en dinero o en dinero de curso legal del país, sin perjuicio que el Directorio podrá acordar aceptar dinero extranjero. VIGÉSIMONOVENO: Para efectos de designar a los miembros del Consejo Ejecutivo a que se refiere el Artículo décimonoveno, precedente, los Directores se reunirán y elegirán de común acuerdo y conforme al procedimiento que establezcan, a las diez personas que desempeñaran el cargo de miembros del Consejo Ejecutivo de la Fundación. TRIGÉSIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. TRIGÉSIMOPRIMERO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. TRIGÉSIMOSEGUNDO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos

Pag: 17/21







Tercera Notaria de Puerto Varas San Bernardo 224, Puerto Varas Teléfono 652 233 573

> relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo Memoria y Balance Anual de TRIGÉSIMOTERCERO. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. TRIGÉSIMOCUARTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Teletón. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMER ARTÍCULO TRANSITORIO: El primer Directorio de la Fundación estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco\_años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: uno) Javier Alfonso Labra Navarro; dos) Natalia Bártulos Merino; tres) Paula Cárdenas Matzner. Este Directorio, una vez otorgada la personalidad jurídica a la Fundación, elegirá a uno de sus miembros como presidente, quien tendrá las facultades que le confieren los estatutos, y en especial, velará por la integración del Directorio, y se llenarán los demás cargos que corresponda de conformidad con los estatutos. Queda establecido que las tres personas que se designan como Directores en esta disposición transitoria, formarán parte del Directorio de manera permanente. SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO: El patrimonio







inicial de la fundación, ascendente a la suma de tres millones de pesos, se reúne con la erogación o aporte de los fundadores don Javier Alfonso Labra Navarro y doña Natalia Bártulos Merino los que serán enterados por los fundadores en dinero en efectivo en la medida de que la Fundación precise de ellos, según las actividades a desarrollar por la entidad y sin que deba cumplirse con un plazo determinado para dicho pago. TERCER ARTÍCULO TRANSITORIO: Esta Fundación es sujeto de donaciones, las cuales deberá destinar a gastos operacionales para el funcionamiento de la Fundación, debiéndose tratar de gastos que obedezcan a los fines de interés general que motivaron la donación, así como remuneraciones, honorarios de prestadores de servicios, entre otros. Además de la construcción, mantención, acondicionamiento, reparación y mejoramiento de equipamiento e inmuebles destinados a donde se desarrollen exclusiva o mayoritariamente los fines de la Fundación, o al financiamiento de los programas, proyectos, iniciativas y actividades al cumplimiento de los fines de interés general que motivaron la donación. La Fundación que reciba una donación deberá enviar un certificado de donación al donante, dentro del plazo del diez días. La Fundación se acogerá y podrá optar a ser beneficiaria tributaria conforme establece la ley veinte un mil cuatrocientos cuarenta. La Fundación estará sujeta a los derechos y obligaciones consignados en la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco. CUARTO ARTÍCULO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a don Javier Alfonso Labra Navarro, con domicilio en calle Bahía Dora Parcela diecisiete, Parque Residencial Las Bahías, y doña Natalia Bártulos Merino con domicilio en calle Patricio Lynch número mil ciento veintisiete departamento E cuatrocientos cuatro, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada por el abogado don Joaquín Aichele. En

Pag: 19/21







comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE. -

\$45.000

FIRMA

JAVYER ALFONSO LABRA NAVARRO

CI Nº 17.089.064-7

FIRMA

NATALIA BARTULOS MERINO

CIE Nº 27013398 - 0



Pag: 20/21



Certificado № 23456810688 /erifique validez en http://www.fojas.cl







Pag: 21/21



Certificado 123456810688 Verifique valide http://www.fojas

